

REGISTRO

16 NOV 2016

ENTRADA

S/Rº: N/Refº: Planeamiento/ FSJ – 4.2.6 104/2016 (Cítese al contestar)
 Expte: R. Alzada Asamblea JC UE-1 "Paso Barquera" PP PO-5.1
 Asunto: Traslado acuerdo Consejo resolución recurso
 Fecha: 8 de noviembre de 2016
 Destinatario

D. MANUEL MELLADO CORRIENTE, Secretario Junta
 Compensación UE-1 PP PO-5.1
 Plaza Gonzalo de Ayora, 4 local B (ECOURBE)
 CORDOBA

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

"PRIMERO: ADMITIR A TRAMITE el Recurso de Alzada presentado por Dña. Inmaculada Gómez Fernández, contra la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación de la UE-1 "Paso de la Barquera" del Plan Parcial PP.P-PO. 5.1 de fecha 19 de junio de 2016 y DESESTIMAR el recurso planteado en el sentido contenido en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al recurrente, con indicación de los recursos que procedan."

Se acompaña copia del informe jurídico de fecha 18 de octubre de 2016 que motiva dicho acuerdo.

Asimismo, le significo que contra éste, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

EL SECRETARIO DE LA GMU,
 POR DELEGACION DEL TITULAR DE LA O.A. DE LA J.G.L.
 POR DECRETO NUMERO 3.380, de 14.4.2016

(firma electrónica)

Fdo.: Ignacio Ruiz Soldado



Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Av. Medina Azahara s/n – 14071-CÓRDOBA. – Telf. 957 22 27 50/51/58 – Fax: 957 22 27 79 – planeamiento@gmu.cordoba.es

Código RAE JA01140214 -- www.gmucordoba.es

Código Seguro de verificación: xdPxF44ZD5NrSLRWNk9PPA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ignacio Ruiz Soldado - (G.m.u.) Secretario Delegado	FECHA	10/11/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1



xdPxF44ZD5NrSLRWNk9PPA==

Expte: 4.2.6. 104/ 2.016

Fecha: 18 de octubre de 2.016

ASUNTO: RECURSO DE ALZADA CONTRA ACUERDOS ASAMBLEA JUNTA
COMPENSACIÓN U.E. 1 PP.P-PO.5.1 "PASO DE LA BARQUERA"
DE FECHA 19 JUNIO DE 2016
SITUACIÓN: PLAN PARCIAL PP.P-PO.5.1 "PASO DE LA BARQUERA"
RECURRENTE: DÑA. INMACULADA GÓMEZ FERNÁNDEZ

INFORME

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2016, registro de entrada 13403, se presenta por Dña. Inmaculada Gómez Fernández, Recurso de Alzada contra la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2016.

Con fecha 7 de octubre de 2016, se remitió el recurso planteado a D. Manuel Mellado Corriente, como Secretario de la Junta de Compensación.

En la misma fecha, registro de entrada 18304, se recibe escrito de contestación al Recurso emitido por D. Manuel Mellado.

CONTENIDO

El recurso planteado se fundamenta:

- 1.- Que la convocatoria de la citada Asamblea se realizó por correo ordinario.
- 2.- La convocatoria la realiza directamente Ecourbe y no el Presidente de la entidad.
- 3.-La convocatoria carecía de la delegación de representación o de voto.
- 4.-No se realizó por correo certificado.
- 5.-No acceso a la documentación para actuar en la propia junta.
- 6.-Se han enviado cartas explicativas a unos junteros y a otros no.
- 7.-Falta en el acta el listado de propietarios asistentes, siendo, además, de difícil lectura por el tipo de letra.

El recurrente solicita la repetición de la Asamblea en tiempo, plazo y forma.

Asimismo, solicita se anule el contrato de servicios que la Gerencia mantiene con ECOURBE.

Por su parte, en el escrito de contestación al recurso que realiza la Junta de Compensación se manifiesta que:

- 1.- Que se convocó por carta a todos los junteros que componen la Junta de Compensación. Que la convocatoria se anunció en la web de ECOURBE y difundida en la red social FACEBOOK habilitada por la entidad gestora. Por tanto, no se puede hablar de ocultismo.

Prueba de la difusión que tuvo la convocatoria es que la propia recurrente asistió y participó activamente en la misma, por lo que no puede hablarse de indefensión.

2.- La convocatoria la hace ECOURBE por acuerdo del Consejo Rector. Siendo firmada por Manuel Mellado en calidad de Secretario de la Junta de Compensación.

El papel timbrado con el logotipo de Ecourbe se debe a que es la empresa gestora contratada por la Junta de Compensación.

3.-La convocatoria sí reconoce la posibilidad de delegación del voto.

4.- Niega que se notifiquen las convocatorias sólo a los afines a la junta directiva, prueba de ello es que en el acta se recoge el voto negativo en los distintos puntos del orden del día.

5.- Ecourbe es una oficina abierta al público dónde se facilita la información sobre los procesos de legalización, en general, y de esta Junta de Compensación, en particular.

6.-El burofax se remite por una entidad que no tiene propiedades en el ámbito de la unidad de ejecución sin que tenga legitimidad para impetrar a la Junta de Compensación.

Que lo que realmente subyace en el burofax es el que se refiere a la vía de apremio efectuada contra los propietarios deudores, sobre lo que ya se ha informado a la GMU mediante escrito de 4 de marzo de 2016.

Considera que la junta ha actuado conforme a la legalidad y que la información ha sido suficientemente debatida y conocida.

7.-Los acuerdos adoptados en la asamblea han sido notificados a los junteros por correo certificado. Que precisamente la recurrente aparece en el justificante del acuse de recibo como "ausente", sin que haya sido retirada la carta de las oficinas de Correos.

Junto con la comunicación anterior se adjunta carta aclaratoria de los asuntos tratados en la Asamblea.

8.-Los datos de la votación han sido incorporados al acta de la sesión, y el listado de asistentes ha sido incorporado al Libro de Actas como se ha venido haciendo desde la constitución de la Junta de Compensación.

9.-Se rechaza la impugnación de la Asamblea por los motivos expuestos, careciendo, asimismo, de fundamento la petición de anulación de oficio del contrato suscrito por la GMU con Ecourbe por cuanto el vínculo contractual es con la UTE ECOURBE para la asistencia técnica de instrumentos de planeamiento, y no con ECOURBE GESTIÓN, S.L., además, de que el planeamiento que afecta a esta unidad de ejecución es el PS.P-PO.5 que ya está ejecutado y finalizado.

Termina el escrito suplicando la desestimación del recurso planteado.

En relación a las cuestiones planteadas los técnicos del Servicio de Planeamiento informan, siguiendo el orden de los puntos expuestos en los respectivos escritos, que:

Apartados 1 y 4. Ambos apartados se refieren a la forma de notificación de la convocatoria a los junteros. Admitido por ambas partes que la notificación de la convocatoria se hizo por correo ordinario, tenemos que poner de manifiesto que ello supone un incumplimiento del artículo 19.1 de los Estatutos que regulan el funcionamiento de la Junta de Compensación, que exigen la notificación de las convocatorias mediante carta certificada, no obstante, en el caso de la recurrente no podemos admitir la nulidad de la misma dado que la interesada tuvo conocimiento de la convocatoria y además, asistió a la misma conforme se refleja en el listado de

asistentes aportado por la junta de compensación. No existiendo en el caso concreto indefensión alguna.

La recurrente pudo asistir y asistió, y pudo participar e intervenir activamente en los debates de cada uno de los asuntos del orden del día, pudiendo oponerse a los acuerdos en ellos adoptados si entendía que eran contrarios a la normativa utilizando los recursos procedentes. Tan sólo se limita a solicitar su nulidad por un defecto de forma sin cuestionar el fondo de los mismos, ni cuestionar el porqué son materialmente ilegales.

Conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 7 de noviembre de 2006 "...la indefensión posee carácter material que no formal, por tanto la ausencia de un trámite o la concurrencia de una irregularidad formal en cuanto tal, sin más, carece de relevancia jurídica, poseen valor invalidante de exigirse o preverse expresamente en la norma o causar indefensión, mas por el carácter material de la indefensión no basta con alegar la irregularidad, sino que se hace preciso justificar adecuadamente en qué medida aquella fue determinante de la imposibilidad o menoscabo de la defensa..."

Los técnicos proponen la desestimación de estos apartados.

Apartado 2. Carece de fundamento el apartado 2. De la documentación aportada por la junta de compensación la convocatoria la firma el secretario de la junta de compensación por acuerdo del Consejo Rector de la Junta de Compensación.

Se propone la desestimación de este apartado.

Apartado 3. Debe correr la misma suerte que el anterior, pues en la propia convocatoria se especifica que se podrá asistir personalmente o por representante con delegación expresa firmada por el representante y representado, dándose cumplimiento al artículo 14 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

Se propone la desestimación de este apartado.

Apartado 5. La recurrente no especifica que documentación se le denegó, ni si la documentación era necesaria para la Asamblea recurrida, no aportando prueba alguna.

Se propone la desestimación de este apartado.

Apartado 6. El burofax lo hace en nombre propio y en representación de vecinos de la Comunidad de Propietarios Paso de la Barquera, no constando la firma de ningún vecino ni la representación que dice ostentar. En todo caso, nos remitimos a lo expuesto en la contestación de los apartados 1 y 4.

Se propone la desestimación de este apartado.

Apartado 7. En cuanto a la remisión a algunos propietarios de las cartas explicativas, se ha aportado por la Junta de Compensación un listado con notificaciones de Correos remitiendo los acuerdos aprobados y las cartas explicativas por correo certificado. En la misma se refleja el resultado de la votación y el pie de recurso en caso de impugnación.

No podemos valorar algo tan subjetivo como el tipo de letra o el tamaño de la misma. Por otra parte, del listado de asistentes incorporado al Libro de Actas, los miembros los miembros pueden solicitar la expedición de certificaciones que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente conforme al artículo 22.3 de los Estatutos.

Se propone la desestimación de este apartado.

En consecuencia, **se propone la desestimación del recurso presentado** por Dña. Inmaculada Gómez Fernández. Asimismo, el apartado segundo del suplico no se corresponde con el objeto de la impugnación que no es otro que la Asamblea celebrada con fecha 19 de junio de 2016, por lo que la petición de resolución del contrato de Ecourbe con la Gerencia Municipal de Urbanismo no tiene relación alguna con la Asamblea impugnada.

Por tanto, los técnicos del Servicio de Planeamiento proponen la desestimación del presente recurso.

En consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 9.B.b) de los vigentes Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005 (BOP nº 13, de 25 de enero de 2005), procede que el Consejo Rector de esta Gerencia adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO: ADMITIR A TRAMITE el Recurso de Alzada presentado por Dña. Inmaculada Gómez Fernández, contra la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación de la UE-1 "Paso de la Barquera" del Plan Parcial PP.P-PO. 5.1 de fecha 19 de junio de 2016 y **DESESTIMAR** el recurso planteado en el sentido contenido en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al recurrente, con indicación de los recursos que procedan.

SERVICIO DE PLANEAMIENTO


Moisés Guerrero Jiménez
Licenciado en Derecho